



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

El pleno del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra aprobó provisionalmente, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre 2025, la modificación de la ordenanza fiscal número 19 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la Escuela de Educación Infantil en Numancia de la Sagra (E.E.I.).

Dicho acuerdo de aprobación provisional fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 208, de fecha de 30 de octubre de 2025.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal número 19 Reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la Escuela de Educación Infantil en Numancia de la Sagra (E.E.I.), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.

"ORDENANZA FISCAL Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN NUMANCIA DE LA SAGRA (E.E.I.)"

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.-

En ejercicio de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20- 4-ñ de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA que se regirá por la presente ordenanza fiscal, por la precitada Ley 39/1.988 y demás normas concordantes sobre haciendas locales.

II HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios por asistencia a la Escuela de Educación Infantil de esta localidad.

III SUJETO PASIVO.

Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios de los servicios prestados en la Escuela de Educación Infantil y en su defecto las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

IV. CUANTÍA.

Artículo 4.-

4.1. CUOTA MENSUAL:

1. Las tarifas por el servicio de asistencia y estancia, según las modalidades que se establecen a continuación:

HORARIO SERVICIO EDUCATIVO	CUOTA MENSUAL
Horario de 9:00 a 13:00 horas	110,00 €
Horario de 8:00 a 13:00 horas	120,00 €
Horario de 9:00 a 16:00 horas	130,00 €
Horario de 8:00 a 16:00 horas	140,00 €

2. La elección de cualquiera de las modalidades que se extiendan más allá de las 13:00 horas (esto es, de 9:00 a 16:00 horas o de 8:00 a 16:00 horas) conlleva la obligatoriedad de contratación del servicio de comedor, cuya cuantía está contemplada en los servicios complementarios.

3. Los servicios complementarios tendrán las siguientes cuantías marcadas:

- Desayuno hasta 12 meses de edad o uso de leche de fórmula: 55,00 €/mes.
- Desayuno a partir de 12 meses de edad: 38,00 €/mes.
- Comedor: 92,00 €/mes.
- Desayuno (a partir de 12 meses de edad) y comedor: 105,00 €.

4. El alumnado de 2-3 años estará exento del pago del servicio educativo en horario escolar hasta 6 horas diarias, durante al menos diez meses comprendidos en el periodo para actividades lectivas establecido en el calendario escolar para las escuelas infantiles de septiembre a junio. No obstante, los servicios de desayuno, comedor, horario ampliado y mes de julio podrán estar sujetos a precio público, según lo establecido en esta ordenanza.



CUOTAS POR SERVICIOS EN DÍAS SUELTOS
Desayuno: 7,00 euros/día.
Comedor: 9,00 euros/día.
Desayuno y comedor: 13,00 euros/día.

5. Se establece el precio de gastos de material en 75,00 € al año.

6. Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en la E.E.I. se beneficiarán con las siguientes reducciones sociales:

- Segundo miembro: 25 por 100 de reducción sobre la cuota mensual.
- Tercer miembro: 35 por 100 de reducción sobre la cuota mensual.

7. Para familias intervenidas por los Servicios Sociales y a propuesta justificada de los mismos, hasta una reducción del 50 por 100 sobre la cuota ordinaria por alumno.

8 Las familias numerosas se beneficiarán con un 50 por 100 de reducción sobre la cuota mensual ordinaria, y no sobre los servicios complementarios utilizados.

9. Las bonificaciones a las que alude el presente artículo son incompatibles entre sí. El mismo alumno solamente podrá gozar de una bonificación, bien por 2º miembro matriculado en la E.E.I. o bien por ser hijo de familia numerosa.

V. DEVENGO.

Artículo 5.-

5.1 La obligación de pago de la tasa reguladora de esta ordenanza nace desde la prestación del servicio.

5.2 Los obligados al pago harán efectivo el importe de la tasa dentro de los cinco primeros días de cada mes.

5.3 No se abonará el precio que corresponda en el mes en que el centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano. Si por motivos diversos el centro permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, se abonará el 50% de la tarifa correspondiente a ese mes.

La inasistencia del usuario durante un período determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

5.4 Se entenderá como renuncia a la prestación del servicio la negativa a abonar la cuota mensual fijada así como el impago de la misma durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago en el momento de renovación anual de la matrícula.

La utilización de los servicios por días sueltos llevan aparejadas las siguientes normas de gestión:

5.5 La utilización del servicio de comedor y desayuno durante más de cinco días al mes llevará implícito el abono del 100% de la tasa establecida (mensual).

5.6 La no utilización de cualquiera de los servicios fijados dentro del objeto de esta ordenanza deberá ser comunicado previamente a los responsables del servicio de la escuela con una antelación como mínimo de un día. La falta de comunicación, llevará consigo el abono del 100% de la cuota establecida para cada uno de los servicios utilizados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El apartado 3 del artículo 4, será de aplicación mientras se encuentre vigente la financiación de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha regulada en el Decreto 34/2024, de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla- La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la educación infantil a alumnado de 2 a 3 años según la cual los niños de 2 a 3 años recibirá el servicio educativo de manera gratuita, y en su normativa de desarrollo, reactivándose el cobro en el supuesto de que ésta no se encuentre vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal será de aplicación desde el inicio del curso escolar 2012-2013”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Numancia de la Sagra, 15 de diciembre de 2025.- El Alcalde, Juan Carlos Sánchez Trujillo.

N.º I.- 6250